



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MDS

Sama, 12 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

POR CUANTO:



En Sesión ordinaria de Concejo de fecha 12 de marzo de 2025, se aprobó la **PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCEJO QUE REGULA LA CREACIÓN DE LA DEMUNA**, según Acuerdo de Concejo N°017-2025-CM-MDS;

VISTOS:

El INFORME N°007-2025-DEMUNA-GDES-GM/MDS de fecha 24 de febrero de 2025, el INFORME N°148-2025-GDES/GM-MDS de fecha 26 de febrero de 2025, el INFORME N°038-2025-GAJ-GM/MDS-T de fecha 03 de marzo de 2025 y el Acuerdo de Consejo N°017-2025-CM-MDS, de fecha 12 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Mediante la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26° Administración Municipal: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MDS

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, mediante el INFORME N°007-2025-DEMUNA-GDES-GM/MDS de fecha 24 de febrero de 2025, el Responsable de la DEMUNA, pone a conocimiento y solicita la formalización de la creación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, de la Municipalidad Distrital de Sama mediante Ordenanza Municipal, así como la aprobación del respectivo Reglamento Interno.

Que, ante el INFORME N°148-2025-GDES/GM-MDS de fecha 26 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, pone a conocimiento y remite la viabilidad de la creación de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA, de la Municipalidad Distrital de Sama mediante Ordenanza Municipal.

Que, a través del INFORME N°038-2025-GAJ-GM/MDS-T de fecha 03 de marzo de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica pone a conocimiento y remite la opinión favorable respecto a la propuesta de ordenanza para la creación de la DEMUNA en la Municipalidad Distrital de Sama.

Que, el Acuerdo de Consejo N°017-2025-CM-MDS, de fecha 12 de marzo de 2025, se aprueba la Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA DEL DISTRITO DE SAMA, ello en conformidad a la aprobación por votación UNANIME por los regidores de la Municipalidad Distrital de Sama, en la Sesión ordinaria del Pleno del Concejo Municipal de fecha 12 de marzo de 2025,





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2025-MDS

Por lo que, estando a lo expuesto, y luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, por voto mayoritario de sus miembros, en mérito a sus facultades conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE – DEMUNA DEL DISTRITO DE SAMA

ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Distrital de Sama.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que la DEMUNA es una oficina funcional que depende de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Sama conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la GERENCIA MUNICIPAL Y A LAS UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de la Secretaría General, cumpla con la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. – FACULTAR, al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sama para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO. – DÉJESE, sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO. – La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática de la Entidad, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama y su respectiva notificación a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

c.c Arch
G.M.
G.A.J.
G.D.E.S.
Informática
INTERESADOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARDO SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE